

QUILICURA, once de mayo de dos mil quince

VISTOS Y CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, por el escrito de fs.1 Miguel Enrique Saravia Nilo, Ejecutivo de Ventas, domiciliado en calle Lo Ovalle N° 0227 de la comuna de Quilicura dedujo querrela infraccional en contra de Supermercados Santa Isabel representada por Cencosud Retail S.A. (sic) domiciliado en Avenida Lo Marcoleta N° 0361 de la comuna de Quilicura sosteniendo que el día 27 de agosto del 2014 fue de compras en su bicicleta al local de la denunciada dejándola amarrada en el ciclero ubicado a la entrada del supermercado que es proporcionado para estos efectos y al regresar se encontró que se la habían robado dejando el correspondiente reclamo por escrito agregando como contravenidos los artículos 1 y 23 de la Ley 19.496; por el primer otrosí dedujo demanda civil por la suma de \$500.000.- mas reajustes intereses y costas; acciones que fueron notificadas a fs. 18;

SEGUNDO: Que, por el escrito a fs. 26 don Juan Guillermo Flores Sandoval contestó las acciones entabladas en contra de su representada solicitando que sean rechazadas en todas sus partes, con ejemplificadora condenación en costas. sosteniendo que a su parte no le consta en forma alguna que el denunciante y demandante haya ingresado efectivamente en la bicicleta que indica al establecimiento comercial el día 27 de agosto del 2014; ni tampoco que dicha bicicleta se encontrara en buen estado el día de los hechos y que sea de propiedad del actor no existiendo, en consecuencia, infracción por parte de su representada al artículo 23 de la Ley de Protección al Derecho del Consumidor; sosteniendo lo mismo para solicitar el rechazo de la demanda;

TERCERO: Que a fs. 48 se llevo a efecto el comparendo decretado por el tribunal para recibir la prueba, el que se realizó en rebeldía del denunciante y demandante don Miguel Enrique Saravia Nilo de tal manera que el tribunal no dispone de elementos de convicción suficiente para acoger sus acciones toda vez que la documentada agregada a fs.8 y siguientes, acompañada por el segundo otrosí de su presentación a fs.1. no son idónea, por si sola, para producir en el sentenciador la convicción plena en el sentido que el día 27 de agosto del 2014 se le haya sustraído al actor su bicicleta desde el

51
cincuenta
y uno

estacionamiento que para tal efecto dispone el Supermercado Santa Isabel y que ello hubiere ocurrido con infracción al artículo 23 de la Ley 19.496;

Y vistos, además, lo dispuesto en la Ley No. 15.231; los artículos 14 y 17 de la Ley 18.287; Ley 19.496 y sus modificaciones y artículos 1698 del Código Civil, se declara:

1.- Que se rechazan la denuncia infraccional y la demanda civil intentadas por don Miguel Enrique Saravia Nilo en contra de Supermercados Santa Isabel

2.- Remítase copia de esta sentencia al SERNAC

Notifíquese, anótese y archívese.

Dictó esta sentencia don **JUAN ANTONIO GONZÁLEZ CERÓN**
Juez Titular y autoriza doña **PRISCILA ARROYO PÉREZ**
Secretaria Abogada.

